

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES**

**GEISON VALVERDE MÉNDEZ  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N°25.162**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES

Expediente N°25.162

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Colegios Humanísticos Costarricenses (CHC), nacen el 16 de octubre de 1997, bajo el **Decreto Ejecutivo N.º 26436-MEP, “Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses”**,<sup>1</sup> como una respuesta a la demanda de opciones educativas que enfatizan la reflexión y la formación en valores fundamentales, además de ofrecer una alternativa ante los desafíos del presente. De esta forma, se conciben como una modalidad pedagógica que coloca al ser humano, su pensamiento, su historia, su legado y su relación armónica con el mundo natural en el centro del conocimiento.

Por lo anterior, este sistema está dirigido a estudiantes con vocación por las letras, la filosofía, la historia, el arte, la crítica del pensamiento, la reflexión, la cultura y las ciencias exactas de manera integral, con el propósito de desarrollar la sensibilidad propia del ser humano, de acuerdo con el Ministerio de Educación Pública<sup>2</sup>.

El impulso inicial de esta iniciativa fue liderado por un grupo de académicos de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), con el propósito de ofrecer una formación educativa transformadora que respondiera a los cambios acelerados y a las nuevas dinámicas de la generación del conocimiento<sup>3</sup>. En consecuencia, se

---

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo Ejecutivo N° 26436-MEP “Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses”. Extraído de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72761](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72761)

<sup>2</sup> Ministerio de Educación Pública. “Colegios Humanísticos”. Extraído de <https://www.mep.go.cr/colegios-humanisticos>

<sup>3</sup> Ministerio de Educación Pública. “Colegios Humanísticos”. Extraído de <https://www.mep.go.cr/colegios-humanisticos>

diseñó un modelo dirigido a fomentar valores esenciales y proporcionar herramientas éticas para enfrentar los desafíos del presente.

Como aspecto fundamental del sistema, se debe destacar su contribución al fortalecimiento de la democracia costarricense, en tanto prioriza el esfuerzo académico sobre la capacidad económica, abriendo así las puertas a estudiantes de diversos contextos sociales y garantizando una educación crítica, social, humanista, accesible e inclusiva<sup>4</sup>. Su enfoque en las ciencias sociales, ciencias naturales y las humanidades también tiene un impacto positivo en el sistema educativo en su conjunto.

En la actualidad, el sistema está presente en diversas regiones tanto urbanas como rurales del país, tales como Sarapiquí, Heredia, Corredores, y Nicoya, operando bajo convenios entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Universidad Nacional (UNA). Cada colegio ha desempeñado un papel crucial en su respectiva comunidad. Por ejemplo, el promedio de rendimiento académico de los cuatro colegios superó el 90 % en el último corte del año 2024<sup>5</sup>.

En relación con lo anterior, los colegios destacan por su rendimiento en las pruebas de admisión de las universidades públicas. Por ejemplo, el Campus Sarapiquí se ubica entre los 21 colegios públicos con mejor desempeño en las pruebas de admisión de la UNA y la UCR. El Campus Omar Dengo, por su parte, registró un promedio de 622 puntos en la prueba de la UNA.

El impacto social del sistema es evidente cuando se considera que el 97 % de las becas otorgadas en el Campus Sarapiquí entre el 2017 y el 2024 fueron destinadas a estudiantes residentes de distritos altamente vulnerables, como Puerto Viejo y La Virgen de Sarapiquí. Esto permite el acceso a la educación a personas provenientes de diversos contextos sociales, priorizando el esfuerzo académico sobre la

---

<sup>4</sup> Ministerio de Educación Pública. “Colegios Humanísticos”. Extraído de <https://www.mep.go.cr/colegios-humanisticos>

<sup>5</sup> La información en adelante citada fue generada por los distintos Colegios en diferentes informes remitidos a este Despacho.

capacidad económica. Además, las demás instituciones realizan importantes esfuerzos para garantizar la continuidad educativa de sus estudiantes mediante becas de alimentación, transporte y apoyo socioeconómico.

Los logros académicos de estas instituciones son, sin duda, encomiables. Muy por encima de la media nacional, el 98 % de sus egresados continúan sus estudios universitarios, y en gran medida en universidades públicas. Por ejemplo, en el Campus Sarapiquí, el 75 % de sus egresados cursa estudios en universidades públicas. Campus Coto, por su parte, reporta que el 82 % de sus estudiantes alcanzaron niveles avanzados en competencias lingüísticas en pruebas nacionales, superando la media regional y nacional. A su vez, Campus Omar Dengo señala que su promedio de notas de admisión fue de 93.75 para el período 2023-2024.

Sin embargo, estas instituciones han operado como islas administrativas, sostenidas únicamente en convenios y decretos. Carecen de un cuerpo legal que asegure su continuidad, coordinación y financiamiento estable, lo que las expone a la discrecionalidad política y a la ausencia de una instancia nacional que vele por la calidad y articulación del conjunto.

El presente proyecto propone evolucionar de colegios aislados a un verdadero Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC), con personalidad jurídica instrumental, financiamiento garantizado y una gobernanza unificada —el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCHC)— que articule las sedes, refuerce buenas prácticas y eleve al Consejo Superior de Educación (CSE), para su aprobación constitucional, las propuestas de ampliación curricular que mantengan el Plan Nacional como piso mínimo y no como techo.

La presente iniciativa tiene por objetivos lo siguientes:

### **1. Seguridad jurídica**

Convertir al Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses en un sujeto de derecho público plenamente reconocido por ley garantiza la perennidad del modelo educativo humanístico más allá del flujo político de cada administración. Al dotar al

SCHC de personalidad jurídica instrumental, se protege su estructura orgánica y funcional ante cualquier intento de disminución presupuestaria o modificación administrativa unilateral, asegurando que sus principios fundacionales —calidad académica, inclusión y pensamiento crítico— permanezcan intangibles.

## **2. Financiamiento sostenible**

La estabilidad financiera es un pilar fundamental para el buen desempeño de cualquier institución educativa. En este sentido, la ley propone la incorporación explícita de asignaciones anuales para el SCHC en el Presupuesto Nacional, lo que permite planificar inversiones en infraestructura, recursos didácticos y capacitación docente de manera plurianual y coherente. Asimismo, se abre el espacio legal para la recepción de donaciones y la suscripción de convenios de cooperación, bajo el escrutinio y control de la Contraloría General de la República, con el fin de diversificar fuentes de ingreso y fomentar alianzas estratégicas.

## **3. Gobernanza sistémica**

La creación del Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCHC) como órgano colegiado ad honorem busca superar la fragmentación existente, permitiendo una visión integrada y coordinada de todo el sistema. A través de este foro, las sedes intercambiarán buenas prácticas, resolverán retos comunes y establecerán directrices de admisión, evaluación y extensión. El CNCHC, al articular los distintos componentes del SCHC, funge como interlocutor único ante el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, garantizando coherencia en la toma de decisiones y agilidad en la implementación de políticas.

## **4. Admisión equitativa y transparente**

La selección de estudiantes es un acto de responsabilidad social y meritocrático. A través de un proceso unificado diseñado por el CNCHC y validado por el CSE, se establecen criterios basados en méritos académicos, capacidades vocacionales y principios de no discriminación. El sistema incorpora mecanismos de inclusión — como cupos regionales, becas socioeconómicas y apoyos de transporte y

alimentación— que equilibran las oportunidades y permiten que talentos provenientes de contextos diversos accedan al modelo humanístico.

#### **5. Extensión y vinculación comunitaria**

Más allá de su función formativa, el SCHC asume un rol activo en el fortalecimiento del tejido social. La ley promueve la ejecución de proyectos de extensión cultural, científica y humanística en colaboración con municipios, organizaciones civiles y universidades. Estas iniciativas responden a las necesidades locales —desde talleres artísticos hasta programas de investigación acción— y amplían el impacto del SCHC, convirtiendo a los colegios en verdaderos centros de desarrollo comunitario.

En síntesis, esta ley consolida un modelo de éxito probado, lo transforma en política pública de Estado y alinea su desarrollo con el marco constitucional costarricense, garantizando que el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses siga formando bachilleres con pensamiento crítico, sensibilidad artística y compromiso democrático al servicio de la sociedad.

Por lo anterior, someto la siguiente iniciativa al criterio y disposición de los señores y señoras diputadas.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

### LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** El objetivo de la presente ley es consolidar el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses como un modelo de excelencia académica con énfasis en las ciencias sociales, naturales y humanidades, otorgando seguridad jurídica, autonomía funcional y estabilidad presupuestaria a sus instituciones.

##### **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.**

a) Colegios Humanísticos Costarricenses (CHC): instituciones preuniversitarias de carácter público, orientadas a la formación integral de estudiantes con aptitudes académicas en humanidades, ciencias naturales, pensamiento crítico y sensibilidad social.

b) Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC): conjunto articulado de la totalidad de Colegios Humanísticos que comparten un modelo pedagógico, administrativo y misional, bajo una estructura de gobernanza nacional.

**ARTÍCULO 3. ESTABLECIMIENTO Y CONVENIOS.** El Ministerio de Educación Pública (MEP) establecerá los Colegios Humanísticos Costarricenses, de conformidad con los acuerdos y autorizaciones del Consejo Superior de Educación mediante convenios con instituciones de educación superior universitaria estatal. No obstante, podrán celebrarse convenios de cooperación académica, técnica, intercambio o de extensión con otras entidades nacionales o internacionales públicas o privadas.

**ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.** Cada Colegio Humanístico Costarricense contará, como mínimo, con la siguiente estructura organizacional:

- a) Consejo Académico Institucional.
- b) Junta Administrativa.
- c) Dirección Ejecutiva.

La forma de nombramiento, requisitos, funciones y régimen de desempeño del personal directivo y administrativo serán definidos en el reglamento de la presente ley, garantizando criterios de idoneidad, transparencia y estabilidad. El personal estará excluido del Régimen de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO.** Los Colegios Humanísticos Costarricenses serán instituciones gratuitas y públicas. Su operación estará sujeta a los convenios que suscriba el Ministerio de Educación Pública (MEP) con las universidades estatales. Tendrán autonomía pedagógica, administrativa y organizativa dentro del marco legal de esta ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA.** Los Colegios Humanísticos Costarricenses gozarán de personería jurídica instrumental y patrimonio propio. Podrán ejercer actos jurídicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO.** El Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses será financiado con recursos del Presupuesto Nacional de la República. Además, el sistema y los colegios podrán recibir donaciones, suscribir convenios y gestionar recursos adicionales, con observancia de las normas de control y fiscalización pública.

**ARTÍCULO 8. ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA ESTUDIANTIL.** El MEP garantizará asistencia socioeconómica a estudiantes en condición de vulnerabilidad, mediante mecanismos de becas, transporte, alimentación u otros apoyos definidos en el reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES**

**ARTÍCULO 9. RÉGIMEN ESPECIAL.** El Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC) tendrá un régimen pedagógico y organizativo diferenciado respecto del resto de los colegios oficiales del país, en razón de sus fines y propósitos, su plan de estudios, organización propia, normas particulares de admisión y promoción, objetivos académicos, modelos metodológicos, enfoques curriculares criterios de contratación de personal docente y administrativo, calendario escolar, entre otros aspectos. En el ejercicio de sus potestades, el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC) propondrá, a través del Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCH), los siguientes aspectos:

- a) Planes de estudio y contenidos programáticos, con base en estándares superiores al currículo nacional y con énfasis en pensamiento crítico, humanidades, ciencias sociales y naturales, expresión artística y formación integral.
- b) Requisitos y procedimientos de admisión y promoción, en concordancia con principios de equidad, vocación académica y transparencia.
- c) Calendarios escolares ajustados a las necesidades pedagógicas del modelo humanístico.
- d) Organización interna de los colegios, incluyendo órganos de dirección, cuerpos colegiados y figuras de participación.
- e) Procesos de evaluación académica, institucional y formativa, acordes con los enfoques propios del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses.

El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCH)) actuará como instancia proponente y asesora en lo curricular y pedagógico; las decisiones de aprobación corresponderán en forma exclusiva al Consejo Superior de Educación (CSE).

**ARTÍCULO 10. PLAN DE ESTUDIOS.** El plan de estudios de los Colegios Humanísticos Costarricenses se conformará por:

- a) Un área general que cumpla, al menos, con los requerimientos del currículo nacional vigente, ampliado según el modelo propio del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses.

b) Un área de profundización inspirada en el modelo del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), que podrá incluir cursos interdisciplinarios, idiomas, investigación, seminarios, y otros recursos formativos, sin perjuicio de otras propuestas complementarias que el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCH), eleve al Consejo Superior de Educación (CSE) para su aprobación.

c) Actividades extracurriculares con valor formativo, de participación obligatoria, que podrán incluir intercambios internacionales.

Cada colegio podrá proponer innovaciones o adaptaciones específicas, respetando las potestades constitucionales del Consejo Superior de Educación.

**ARTÍCULO 11. ADMISIÓN.** El proceso de admisión será común para todos los Colegios Humanísticos Costarricenses, será propuesto por el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses y aprobado por Consejo Superior de Educación. Cada institución podrá incluir criterios regionales complementarios, respetando principios de equidad, transparencia y vocación académica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA GOBERNANZA DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 12. CONSEJO NACIONAL DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES (CNCHC).** Créase el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses como órgano colegiado ad honorem de coordinación estratégica, asesoría, supervisión y articulación del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses. Estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) Un representante de la Universidad Nacional (UNA).
- c) Un representante por cada Colegio Humanístico Costarricense.
- d) Un representante estudiantil electo de forma democrática.

El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses podrá conformar comisiones técnicas permanentes o temporales en materias curriculares, pedagógicas, administrativas, de evaluación, extensión y en lo que considere necesario y pertinente.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES (CNCHC).**

Son funciones del Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricense:

- a) Proponer planes de estudio, contenidos programáticos y métodos de evaluación del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricense frente al Consejo Superior Educación.
- b) Proponer lineamientos comunes de admisión, promoción y organización interna frente al Consejo Superior Educación.
- c) Aprobar directrices generales de funcionamiento, supervisión y planificación estratégica del sistema.
- d) Coordinar con el Consejo Superior de Educación la aprobación de planes de estudio propuestos.
- e) Promover la creación de nuevos Colegios Humanísticos Costarricense y asegurar su integración armónica al sistema.
- f) Articular los programas de extensión y vinculación territorial de los Colegios Humanísticos Costarricense
- g) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y convocatoria.
- h) Velar por la identidad y calidad educativa del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricense como sistema de excelencia humanística pública.

**ARTÍCULO 14. EXTENSIÓN HUMANÍSTICA Y VINCULACIÓN COMUNITARIA.** El Sistema de Colegios Humanísticos Costarricense (SCHC) desarrollará actividades de extensión académica, cultural y social, como parte de su misión. Cada Colegio Humanístico Costarricense definirá líneas estratégicas de trabajo territorial, con base en las necesidades de sus comunidades.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.** El MEP emitirá el reglamento de esta ley en un plazo máximo de seis meses posteriores a la publicación de esta ley.

**TRANSITORIO II.** El financiamiento previsto en esta ley se incorporará al Presupuesto Nacional a partir del curso lectivo del año siguiente a su publicación, sin perjuicio de convenios existentes.

**TRANSITORIO III.** El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricense deberá constituirse dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, mediante convocatoria del MEP.

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

**GEISON VALVERDE MÉNDEZ**  
**DIPUTADO**